

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE
SANTA BÁRBARA.**

DECRETO EXENTO N° 521

SANTIAGO, 02 JUN. 2010

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:



- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 202 de 12.04.2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

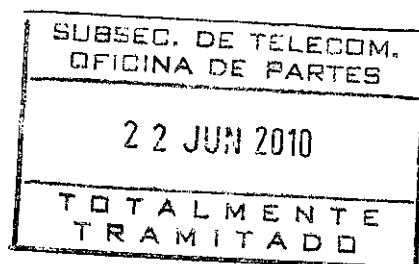
CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso Seremitt VIII Región F 229/L9 de 27.11.2008, Ingreso SUBTEL N° 54.610 de 05.12.2008, complementada por Ingreso Seremitt VIII Región F 63/L10 de 31.03.2009, Ingreso SUBTEL N° 23.613 de 08.04.2009; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

DECRETO:

1. Modificase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Santa Bárbara, señal distintiva XQC-400, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es la sociedad BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, R.U.T. N° 77.357.500-2, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 125, Piso 2, comuna de Angol, IX Región, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

//..



2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio, la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante e incorporar radioenlace estudio - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio.

- Dirección : Mendoza N° 675, Piso 2, Los Ángeles, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 37° 27' 43" Latitud Sur; 72° 21' 03" Longitud Oeste.

Planta Transmisora.

- Dirección : Sector Corcovado s/n, Santa Bárbara, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 37° 38' 41" Latitud Sur; 72° 01' 39" Longitud Oeste.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Logaritmica Periodica.
- Ganancia antena : 7,8 dBd.
- N° antenas : 6.
- Altura centro de radiación : 28,5 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 3,4 dB.
- Pérdidas (atenuador y div. Pot.) : 6,1 dB.
- Acimut : 50° (2 antenas); 135° (2 antenas); 225° y 305°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	4,70	0,40	0,00	0,67	2,60	5,84	6,10	5,51

Radioenlace Estudio-Planta:

- Frecuencia : 306,4 MHz.
- Potencia : 10 Watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 6 elementos, abertura lóbulo principal de 55°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización Horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 37° 27' 43" Latitud Sur; 72° 21' 03" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 37° 38' 41" Latitud Sur; 72° 01' 39" Longitud Oeste.
- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 5 días.
- Término de obras : 10 días.
- Inicio de servicio : 45 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

//..

6. La concesionaria no podrá iniciar los servicios que comprende la presente modificación, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones
Subrogante




FELIPE MORANDÉ LAVÍN
Ministro de Transportes y
Telecomunicaciones